

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31-03-018-2022-00121-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Banco de Bogotá SA
DEMANDADO	Hernán Alonso Castañeda Saldarriaga y Mallely Stella Ramírez Herrera
DECISIÓN	Ordena seguir adelante con la ejecución

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

El presente pronunciamiento tiene por objeto decidir la procedencia de la ejecución de la demanda de la referencia, presentada por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de HERNÁN ALONSO CASTAÑEDA SALDARRIAGA y MALLELY STELLA RAMÍREZ HERRERA, por el pago del valor insoluto contenido en los títulos valores pagaré Nro. 4597644148 y Nro. 15515291.

TRÁMITE

En el proceso ejecutivo de la referencia, se libró mandamiento de pago el 19 de abril de 2022 (archivo 06 C1 Exp. Digital). Para notificar los ejecutados, la apoderada de la entidad ejecutante remitió la notificación de forma electrónica como disponía el Decreto 806 de 2020, la cual fue efectivamente recibida el 12 de mayo de 2022 (fl. 3 y 52 archivo 08 C1 Exp. Digital). Notificados en debida forma el 16 de mayo de 2022, venció el término de traslado el 31 de mayo de 2022 sin que realizaran manifestación alguna.

CONSIDERACIONES Y CASO CONCRETO

Este Juzgado es el competente para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, la calidad de las partes comprometidas en el asunto y el lugar de cumplimiento de la obligación.

La parte demandante está legitimada en la causa por ser la beneficiaria de los títulos valores allegados como base de recaudo y, el demandado, es el verdadero deudor de las sumas de dinero que se cobran ejecutivamente.

La finalidad del proceso ejecutivo es forzar al deudor al cumplimiento de la obligación contraída en favor del acreedor, que puede consistir en dar, hacer o no hacer. En el presente caso, la parte actora acompañó la demanda con los títulos valores pagaré Nro. 4597644148 (deudores HERNÁN ALONSO CASTAÑEDA SALDARRIAGA y MALLELY STELLA RAMÍREZ HERRERA) y pagaré Nro. 15515291 (deudor HERNÁN ALONSO CASTAÑEDA SALDARRIAGA); títulos que reúnen los requisitos establecidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio y contienen una obligación clara, expresa y exigible, que presta mérito ejecutivo.

Integrado el contradictorio en debida forma, toda vez que la parte pasiva no se pronunció en el traslado otorgado, se procede a dar aplicación al inciso 2° del art. 440 del Código General del Proceso, el cual dispone que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se seguirá adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de BANCO de BOGOTÁ S.A., y a cargo de HERNÁN ALONSO CASTAÑEDA SALDARRIAGA y MALLELY STELLA RAMÍREZ HERRERA, para el pago efectivo de las obligaciones señaladas en el mandamiento ejecutivo del 19 de abril de 2022.

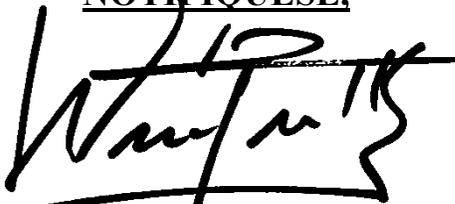
SEGUNDO. CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Como agencias en derecho se fija la suma de \$15.000.000 M/L a favor de la demandante.

TERCERO. DISPONER que las partes liquiden el crédito conjuntamente con los intereses, de conformidad a lo establecido por el artículo 446 del CGP.

CUARTO. NOTIFICAR el presente auto por estados, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del CGP.

SEXTO. REMITIR el presente expediente, una vez quede ejecutoriado el auto que apruebe costas a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, para que allí se someta a reparto entre los Jueces de esa especialidad competentes para la ciudad.

NOTIFÍQUESE,



WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

4

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 089 fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 22 de JUNIO de 2022, a las 8 A.M.</p>  <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f96fab55f37fb5435e819bc2c42304e3e09e9be35aa8a424dc21ac3aa814a6c**

Documento generado en 21/06/2022 11:42:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>